

**RES. 0190/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005796, Ent. N° 4399/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas relacionadas con la Contratación Directa por excepción K53523, para la adquisición de asistencia técnica y actualización de versiones de productos Oracle;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 5/11/2020, se solicitó cotización a la firma Preteco Uruguay SA, para la contratación del objeto referenciado precedentemente, conforme al Pliego de condiciones adjunto;

**2)** que con fecha 24/11/2020, se realizó la apertura de la oferta presentada por dicha firma, con detalle del objeto de la contratación y el monto cotizado el cual asciende a un total de U\$S 5.761.525,32 (impuestos incluidos). Se adjunto a la oferta, nota de fecha 05/11/2020, en la cual Oracle Caribbean Inc., informó que el proveedor Preteco Uruguay S.A es a esa fecha, la única empresa autorizada para renovar contratos de soporte técnico respecto de los programas Oracle en Uruguay;

**3)** que la Comisión Asesora (con 5 integrantes, tres de ellos representantes técnicos) con fecha 4/12/2020 informo que:

**3.1)** la referida contratación tiene por objeto la adquisición de asistencia técnica, mantenimiento y actualización de versiones de productos Oracle, ya que dicho productos, son sustento de los proyectos estratégicos, adquiridos en diversos procedimientos competitivos, utilizados en la mayoría de sistemas

informáticos corporativos del organismo, y que la tecnología puesta en su momento, requiere actualizaciones para minimizar riesgos de seguridad en toda la plataforma de Base de Datos Oracle de UTE, para continuar el mantenimiento de los planes de integración y contingencia e incorporar mejoras funcionales;

**3.2)** la empresa Oracle es propietaria de los productos utilizados, por lo cual es la única que los puede brindar los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de los diferentes sistemas involucrados;

**3.3)** los productos Oracle son ofrecidos únicamente en Uruguay por la firma Preteco Uruguay SA de acuerdo con la nota de exclusividad presentada por ésta;

**3.4)** analizada la propuesta presentada por Preteco Uruguay SA , la misma se ajusta sustancialmente a lo solicitado en el pliego de condiciones y en cuanto a la oferta económica, al comparar los precios cotizados con la contratación anterior, hay una disminución del 5%, por lo que sugiere su adjudicación (Ítem 1: soporte, asistencia técnica, mantenimiento y actualización de las versiones de productos Oracle por 2 años e Ítem 2: Oracle Market Driven support for Oracle data base 11g reléase 2 -1 año);

**4)** que con fecha 11/12/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal, informo que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 326/18 de fecha 15/10/18 para el Presupuesto 2019 vigente por prorroga automática, adecuado a precios promedio 2019, el Grupo 2, ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de U\$S 4.722561,74 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

**5)** que por Resolución G.R. Nº 508/20 de fecha 17/12/2020 dictada por el Gerente de Área Servicios Corporativos, en uso de facultades delegadas, se aprobó la adjudicación sugerida por la Comisión

Asesora, -sujeta a la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas-, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF a Preteco Uruguay S.A., por un monto total, impuestos incluidos, de U\$S 5.761.525,32;

**CONSIDERANDO: 1)** que por el artículo 33, literal D, numeral 3 del TOCAF, se establece como causal de excepción *“la adquisición de bienes o contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. Las marca de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí misma causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo”*;

**2)** que la presente contratación encuadra en la causal de excepción invocada, teniendo en cuenta el informe técnico de la Administración, en el que se señala que la contratación dispuesta recae en productos, adquiridos en diversos procedimientos competitivos, cuya propietaria es Oracle, siendo dicha empresa la única que puede brindar los servicios necesarios sobre los mismos, y la documentación presentada por la adjudicataria que acredita que cuenta con exclusividad en nuestro país para contratar la renovación de contratos de soporte técnico, respecto de programas Oracle;

**3)** que no obstante ello, se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto correspondiente al ejercicio 2020 por lo expresado en el Considerando 3);
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto a ejecutarse en los Ejercicios siguientes, previa verificación de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov